

9432

DECRETO 955/1975, de 3 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Figueras (Gerona) de un inmueble de 11.608 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Instituto Nacional de Bachillerato.

Por el Ayuntamiento de Figueras (Gerona) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de once mil seiscientos ocho metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Instituto Nacional de Bachillerato.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Figueras (Gerona) de una parcela de terreno de once mil seiscientos ocho metros cuadrados de superficie, sita en el mismo término municipal, llamada «Camp de las Rocas», que linda, al Este, con el Correch dels Jueus; al Sur, con sucesores del señor Baus, del Barón de Serrahi, del señor Bassols y con porción segregada y vendida a don Bartolomé Pujol Rigal y Juan Cullell Fita; Oeste, con sucesores de Narciso Fagues y de Pablo Comallonga, y al Norte, con camino mural.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Instituto Nacional de Bachillerato.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Instituto Nacional de Bachillerato, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Gerona, o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concurren en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

9433

DECRETO 956/1975, de 3 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Fernán-Núñez (Córdoba) de un inmueble de 6.500 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Por el Ayuntamiento de Fernán-Núñez (Córdoba) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de seis mil quinientos metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Fernán-Núñez (Córdoba) de un inmueble sito en el mismo término municipal, al pago de «Camino de Enmedio», de seis mil quinientos metros cuadrados de superficie, que linda: Al Norte y Oeste, con otras parcelas de propiedad municipal; al Sur, con carretera de Cuesta del Espino a Málaga, y al Este, con finca de la que se segregó y que la separa un camino.

El inmueble donado se destinará a Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto, dependientes de este último Departamento. La fi-

nalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Córdoba o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concurren en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

9434

DECRETO 957/1975, de 3 de abril, por el que se autoriza a RENFE para enajenar a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «San Antonio», de Vitoria, un inmueble de 929,91 metros cuadrados, sito en dicho término municipal, para invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

RENFE ha solicitado autorización para enajenar a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «San Antonio», de Vitoria, un inmueble de novecientos veintinueve coma noventa y un metros cuadrados, sito en el citado término municipal, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto C de la Ley treinta y cinco/mil novecientos setenta y dos, de veintidós de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, para el año mil novecientos setenta y tres, con el fin de invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de cinco millones quinientas sesenta y dos mil doscientas setenta pesetas (5.562.270 pesetas).

Considerándose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto C de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y tres, se autoriza a RENFE para que pueda enajenar a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «San Antonio», de Vitoria, el inmueble que a continuación se indica, en la cantidad de cinco millones quinientas sesenta y dos mil doscientas setenta pesetas (5.562.270 pesetas).

«Parcela de terreno sita en término municipal de Vitoria, en la estación del ferrocarril de Madrid a Irún. Su superficie es de novecientos veintinueve coma noventa y un metros cuadrados, presentando forma rectangular, con los siguientes linderos: Norte, zona trasera de las viviendas de la calle Manuel Iradier, edificadas sobre terrenos que fueron del Conde de la Puebla de Portugal. Son viviendas de propiedad horizontal, con patios que se abren a la linde Norte; Sur, terrenos de RENFE, que se abren a la plaza de la estación y parte de los cuales están ocupados por edificios de Correos y Almacenes; Este, Cooperativa «Santo Angel de la Guarda», y Oeste, terrenos de RENFE (callejón de diez metros de anchura).

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Vitoria al tomo ochocientos treinta y seis, folio treinta y siete, finca número sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y seis, inscripción primera.»

Artículo segundo.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser empleado por RENFE en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

9435

DECRETO 958/1975, de 3 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar, sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación, en la calle C, número 23.

Por don Antonio Márquez Segura se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle C, número veintitrés, barrio Monte María Cristina, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de tres mil ochocientos cuarenta y ochó pesetas, por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Márquez Segura, con domicilio en Melilla, calle Nueve de Julio, número cuarenta y cinco, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle C, número veintitrés, barrio Monte María Cristina, con una superficie total de ciento cuatro metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, con la casa número veinticinco de la calle C; por la izquierda, con la casa número veintiuno de la misma calle, y por el fondo, con la calle E, a la que tiene fachada, sin número.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento sesenta y uno, libro ciento sesenta, folio ciento cuarenta y nueve, finca siete mil seiscientos sesenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de tres mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Melilla para que, en nombre del Estado, concurren en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

9436

DECRETO 959/1975, de 3 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar, sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación, en la calle Cuesta de la Viña, números 48 y 50.

Por don José Aguilera Abad se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Cuesta de la Viña, números cuarenta y ocho y cincuenta, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de mil ochocientas ochenta y ocho pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Aguilera Abad, con domicilio en Melilla, calle Cuesta de la Viña, cuarenta y ocho, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Cuesta de la Viña, números cuarenta y ocho y cincuenta, con una superficie total de treinta y dos metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, casa número cuarenta y seis de la calle Cuesta de la Viña; izquierda, con la casa número cincuenta y cuatro de la misma calle, y fondo, con terreno del Estado, sin ocupar.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento sesenta y uno, libro ciento sesenta, folio ciento treinta y siete, finca siete mil seiscientos sesenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de mil ochocientas ochenta y ocho pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Melilla para que, en nombre del Estado, concurren en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

9437

DECRETO 960/1975, de 3 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Cantones, número 22, en favor de su ocupante.

Doña María Cerezo Sánchez ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Cantones, número veintidós, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintidós mil doscientas cincuenta y dos pesetas por los servicios técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña María Cerezo Sánchez, con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Cantones, número veintidós, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: «Finca urbana en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Cantones, número veintidós, con una superficie de ciento un metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, casa número veinte, de Juan Salinas Caballero; izquierda, casa número veinticuatro, de Manuela de la Roda Ruiz y otra, y fondo, casa de la misma calle, sin número.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo doscientos ochenta y nueve, folio treinta y cuatro, finca trece mil ciento once, inscripción quinta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintidós mil doscientas cincuenta y dos pesetas (22.252 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

9438

DECRETO 961/1975, de 3 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Lebrija (Sevilla), calle Pozo Nuevo, número 2, en favor de sus ocupantes.

Don Antonio Suárez Mesones y su esposa doña Juana Gómez Miranda, don José Cano Delgado y su esposa doña Juana Gómez Gómez, han interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en el término municipal de Lebrija (Sevilla), calle Pozo Nuevo, número dos, propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de noventa y tres mil pesetas por los servicios técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Pa-